



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 26 de febrero de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que se notificó Positiva Compañía de Seguros S.A. y allegó cumplimiento a la orden que se dio mediante auto que antecede. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO (3º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 18 de mayo de 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que, Positiva Compañía de Seguros S.A. allegó copia de la escritura pública 3181, la cual señala que el representante legal de dicha compañía en efecto brindó un poder general a Luis Fernanda Cabrejo Félix, tal y como se le solicitó mediante auto que antecede.

Ahora, teniendo en cuenta que se notificó a través de aviso a la demandada **Positiva Compañía de Seguros S.A.** el Despacho en aplicación del artículo 72 del C.P.T. y de la S.S. cita a las partes para el día **22 DE JULIO DE 2021 A LAS 2:30 PM** oportunidad en la cual el Despacho escuchará la contestación de la esta sociedad y continuará con el trámite respectivo.

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada preferiblemente la aplicación TEAMS de Microsoft, establecer la conexión quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia.

Por otra parte, el Despacho se **abstiene** de reconocer personería al abogado Rafael Alberto Ariza Vesga, dado que el poder especial que le otorgó Luisa Fernanda Cabrejo Félix aún continua sin cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 74 del CGP ni con los del poder mediante mensaje de datos regulado por el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, toda vez que no existe la trazabilidad del mensaje de datos que conste que dicha compañía envió el poder al abogado.

Infórmese a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial y que los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: <https://etbcj.sharepoint.com/:f:/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/EsW9QMajyIxHo-IMEAU6WBIB4ywVQbd1uxxd-nVM0XJA3A?e=bZYq8V>, al cual podrán acceder directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y contestación respectivamente.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Por secretaría realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Notifíquese y cúmplase,

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO N° 037 del 19 de mayo de 2021. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d077567965576018cf699b8cde55dbb965101213e53d487c077b712382c74dc9**

Documento generado en 18/05/2021 02:11:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>